

ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ  
n o t a r i o 2 0 5

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL, DENOMINADA: "DAZ CONSTRUCCION +  
MANTENIMIENTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LOS  
SEÑORES ADAN ZAMORANO REYES Y PABLO HORACIO TAPIA DIAZ.

ESCRITURA NUM. 9,106 FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2008



----- NUMERO NUEVE MIL CIENTO SEIS -----

----- LIBRO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO -----

----- En México, Distrito Federal, a cinco de  
Noviembre de dos mil ocho, Yo, ARTURO ADOLFO LLORENTE  
MARTINEZ, Notario Doscientos Cinco del Distrito  
Federal, hago constar la CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
MERCANTIL que otorgan los señores ADAN ZAMORANO REYES  
y PABLO HORACIO TAPIA DÍAZ, de acuerdo con las  
siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- CONSTITUCION.- Los señores ADAN  
ZAMORANO REYES y PABLO HORACIO TAPIA DÍAZ, constituyen  
una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable y  
de nacionalidad mexicana, que se registrará por lo  
estipulado en esta Escritura y por lo dispuesto en la  
Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes  
aplicables.-----

----- SEGUNDA.- La Sociedad así constituida se  
organizará y funcionará conforme a los siguientes:-----

----- E S T A T U T O S -----

----- A R T I C U L O S -----

----- DENOMINACION -----

----- PRIMERO.- La Sociedad se denominará "DAZ  
CONSTRUCCION + MANTENIMIENTO", denominación que irá  
seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE", o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V.".-----

----- D O M I C I L I O -----

----- SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es  
Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin perjuicio  
de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o  
representaciones en cualquier lugar de la República  
Mexicana o del Extranjero y pactar domicilios  
convencionales, sin que se entienda cambiado su  
domicilio social.-----

----- O B J E T O -----

----- TERCERO.- El objeto de la Sociedad será el  
siguiente:-----

----- I.- Compra, venta, importación, exportación,  
instalación y distribución de equipos de seguridad y  
contra incendio en general y sus refacciones, así como  
toda clase de instalaciones eléctricas, electrónicas,  
mecánicas e hidráulicas, industriales y comerciales.-----

- - - II.- Fabricación y diseño de todo tipo de equipos, maquinarias, instrumentos, sustancias químicas para los sistemas contra incendios y sistemas de seguridad industrial y comercial en general y para el sellamiento de fugas; así como todo lo anexo, conexo e incidental. - - - - -

- - - III.- La ejecución de toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones, montajes mecánicos, instalaciones de tuberías y obras de cualquier naturaleza, incluyendo la localización, planificación, proyecto y construcción de toda clase de obras, tanto públicas como particulares, o partes integrantes de las mismas; así como la ejecución de toda clase de trabajos de ingeniería o arquitectura, incluyendo la preparación de proyectos, diseños, especificaciones, dibujos, planos y peritajes, en calidad de constructores técnicos, superintendentes, contratistas y subcontratistas. - - - - -

- - - IV.- La compra, venta, importación, exportación, enajenación, adquisición y alquiler o arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se relacionen con el ramo de la construcción o sean propios para la realización de los objetos anteriores. - - - - -

- - - V.- La manufactura y fabricación, reparación y reconstrucción por diversos procedimientos, de toda clase de artículos, productos, maquinaria, equipos, herramientas y materiales, ya sea en estado natural, elaborados o semielaborados y que se relacionen con el ramo de la construcción. - - - - -

- - - VI.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas; la celebración de contratos, ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales en el ramo de la construcción. - - - - -

- - - VII.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas



industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. - - - - -

- - - VIII.- La prestación, selección, formato y promoción de servicios de toda clase de empresas, organizaciones, instituciones particulares para coadyuvar a la mejor operación de sus negocios. - - -

- - - IX.- La adquisición o enajenación y la importación o exportación de materiales, de materia prima y mercancías para fines industriales, comerciales y demás fines conexos. - - -

- - - X.- Comprar, vender, fabricar, maquilar, importar y exportar toda clase de artículos, así como las materias primas, herramientas y maquinaria necesaria para su objeto. - - -

- - - XI.- La adquisición, explotación, arrendamiento y en general la ejecución de toda clase de contratos y de actos sobre maquinaria, bienes o herramientas, útiles o enseres necesarios para la realización del objeto social. - - -

- - - XII.- La adquisición, enajenación, arrendamiento y la celebración de toda clase de contratos y actos mercantiles sobre bienes muebles, inmuebles urbanos y mercancías, adquirir, enajenar o celebrar toda clase de contratos sobre porciones, acciones y obligaciones de sociedades civiles o mercantiles. - - -

- - - XIII.- Organizar y explotar empresas de fábricas y de manufacturas, de agencia de consignación y de oficinas de negocios. - - -

- - - XIV.- La obtención para sí misma, o bien para terceros, de recursos financieros de instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, legalmente facultadas para operar con tal función o bien de empresas nacionales o extranjeras. - - -

- - - XV.- Otorgar toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra clase para garantizar obligaciones de terceros con quienes tenga o no relación de negocios. - - -

- - - XVI.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos,

comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

XVII.- En general, llevar al cabo cualquier negocio que se relacione con los objetos anteriores.-----

DURACION-----

CUARTO.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.-----

EXTRANJERIA-----

QUINTO.- La Sociedad será mexicana y se constituye conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

SEXTO.- El capital social será de libre suscripción.-----

El capital social podrá ser adquirido por personas físicas, morales o unidades económicas mexicanas, extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero. Esta Sociedad se registrará también por la Ley de Inversión Extranjera, por el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera y por las condiciones que se expresan en el permiso que concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores para su constitución.-----

SEPTIMO.- El capital de la Sociedad es variable, y estará representado por acciones nominativas, comunes y ordinarias, cada una con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES con valor de UN PESO, Moneda Nacional, cada una, totalmente suscritas y pagadas, que corresponderán a la Serie "A", y el capital máximo



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

n o t a r i o

205



será por cantidad ilimitada. El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios, o capitalización de primas sobre acciones, reservas o utilidades o por revaluación de activos de la Sociedad. El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones. - - - - -

- - - Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables del capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento o disminución del capital social requiere de una resolución tomada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, salvo los aumentos y disminuciones en la parte variable, que serán adoptados por una Asamblea General Ordinaria y sin necesidad de modificación alguna de los Estatutos Sociales. El aumento o disminución deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad llevará conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - OCTAVO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Mientras se entregan los títulos definitivos de las acciones, la Sociedad podrá expedir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones podrán amparar cualquier número de acciones, y llevarán adheridos cupones que se desprenderán contra el pago de dividendos que les correspondan, cupones que se conservarán en la Sociedad como comprobante de la participación de los accionistas en las utilidades; las acciones y los certificados provisionales contendrán los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto íntegro del Artículo quinto de estos Estatutos y llevarán la firma de cualesquiera dos miembros del Consejo de

Administración o del Administrador Unico, en su caso. La firma de los consejeros o del Administrador Unico podrá ser en facsímil, si así lo autorizare el Consejo de Administración, y siempre que en este caso, los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. - - - - -

- - - NOVENO.- Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares y serán indivisibles. - -

- - - DECIMO.- El capital social deberá estar íntegramente suscrito y cada una de las acciones que lo representen deberá estar pagada por lo menos en un veinte por ciento de su valor, si es pagadera en numerario y si se paga en especie en todo o en parte deberá ser totalmente cubierto su importe. - - - - -

- - - Las acciones que fueren pagadas en todo o en parte con bienes distintos del numerario, quedarán depositadas en caja de la Sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento de aquél por el cual fueron aportados, el accionista estará obligado a cubrir la diferencia a la Sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas. No procederá la obligación de depositar cuando se trate de Sociedades escindidas. - - - - -

- - - DECIMO PRIMERO.- La Sociedad contará con un libro de Registro de Accionistas que podrá ser llevado por el Administrador Unico o el Secretario del Consejo de Administración de la propia Sociedad o por una institución de crédito como agente registrador por cuenta y a nombre de la Sociedad, libro en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichos actos, con expresión del suscriptor o poseedor anterior, del cesionario o adquirente, así como de las menciones que fija el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -



- - - DECIMO SEGUNDO.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Registro de Accionistas y deberá registrar las transmisiones de acciones que se efectúen a petición de cualquier interesado. - - - - -

- - - DECIMO TERCERO.- En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de las que sean tenedores al momento de ejercer su derecho. Deberán ejercitarlo dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea extraordinaria u ordinaria que resolviere el aumento de capital, pero el término no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta días y se computará a partir de la fecha de publicación del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento de capital, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social. - - - - -

- - - Si una vez expirado el plazo para ejercitar el derecho de preferencia aún quedaren acciones sin suscribir, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, colocarán tales acciones para su suscripción y pago, a condición de que, las personas físicas o morales a las que se ofrezcan, estén capacitadas de acuerdo con el Artículo quinto de estos Estatutos y siempre que las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellas en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - En caso de que al Consejo de Administración o al Administrador Unico no les hubiere sido posible colocar las acciones suscritas conforme al primer párrafo de este Artículo, las acciones que no hubieren sido suscritas serán canceladas y se reducirá el capital social, proporcionalmente, en la parte que corresponda a dichas acciones no suscritas. - - - - -

- - - DECIMO CUARTO.- La reducción del capital social como resultado de pérdidas o por reembolsos, se hará en forma proporcional al número de acciones que posea

cada accionista. - - - - -

- - - - - DECIMO QUINTO.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, en cuyo caso se llenarán los requisitos que fija el Artículo ciento treinta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce. - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - - - DECIMO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis fracción primera de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas extraordinarias; todas las demás serán Asambleas ordinarias de accionistas. - - - - -

- - - - - DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, y de los asuntos mencionados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea ordinaria Anual tendrá por objeto informar a los accionistas sobre los Estados Financieros y el correspondiente Estado de Resultados del ejercicio social inmediato anterior de la sociedad o sociedades en que la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de adquisición total de las acciones o partes sociales de cada una de las sociedades de que se trate haya excedido del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad al cierre de su ejercicio social. - - - - -

- - - - - Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Administrador Unico o, en su caso, por el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario de la Sociedad; también a solicitud de accionistas que representan por lo menos el treinta



y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los Artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, o por los Comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del Artículo ciento sesenta y seis de dicha Ley. - - -

- - - DECIMO OCTAVO.- Las Convocatorias para Asambleas de accionistas serán publicadas por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea. Las Convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la Asamblea deba de tener verificativo, contendrán el Orden del Día, e irán firmadas por quien las haga. - - -

- - - No será necesaria la publicación de la Convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones en que esté dividido el capital social. - - -

- - - DECIMO NOVENO.- Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por un apoderado con poder general o poder especial, o por un apoderado designado mediante simple carta poder firmada por el interesado y dos testigos. - - -

- - - Los accionistas no podrán hacerse representar por los Consejeros, el Administrador o por los Comisarios de la Sociedad. - - -

- - - Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de Registro de Accionistas que la Sociedad deberá llevar conforme lo establecido en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos. - - -

- - - Todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente Asamblea, deberán solicitar y obtener del Administrador Unico o del Secretario de la Sociedad o de alguna Institución de Crédito de la República o del Extranjero por lo menos el día hábil que preceda al de la celebración de la Asamblea, tarjeta de admisión a la misma. Sin embargo, podrán acudir con la sola presentación de sus acciones o los títulos que las representen. - - -

- - - VIGESIMO.- Las Asambleas ordinarias y

*Handwritten mark or signature on the right margin.*

extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Administrador Unico, o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de este último, por cualquiera otro de los consejeros que designe la Asamblea. - - - - -

- - - El Secretario del Consejo actuará como Secretario de las Asambleas de accionistas; habiendo Administrador Unico o en ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como Secretario la persona que nombre la Asamblea. El Presidente nombrará uno o dos escrutadores entre los accionistas o representantes de accionistas, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si fuere solicitado en Asamblea por accionistas que representen al menos diez por ciento del capital social que las votaciones sean nominales o por cédula o cuando se exija responsabilidad a funcionarios de la Sociedad. - - - - -

- - - VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas ordinarias se considerarán legalmente reunidas cualquiera que sea el número de acciones representadas. - - - - -

- - - Las Asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, si está representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - En caso de segunda o ulterior convocatoria para Asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, se expresará esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día. - - - - -

- - - VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes. - - -



- - - Las resoluciones de la Asamblea ordinaria de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que represente la mayoría de las que estuvieren representadas en la Asamblea. - - - - -

- - - Las resoluciones de las Asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - Salvo el caso de las Asambleas totalitarias o universales a que se refiere el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las Asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el Orden del Día que aparezca en la Convocatoria correspondiente. - - - - -

- - - En términos de lo dispuesto por el Artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, serán válidas siempre que sean ratificadas por escrito. - - - - -

- - - VIGESIMO TERCERO.- De cada Asamblea de accionistas se levantará acta que deberá contener las resoluciones adoptadas, y se transcribirá en el Libro correspondiente. Asimismo de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán, cuando existan, todos los documentos relacionados con el acta; como son, la lista de asistencia a la Asamblea firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la Asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la Convocatoria para la Asamblea, copias de los informes del Consejo o del Administrador Unico y de los Comisarios y cualesquiera otros documentos que hubieran sido sometidos a la consideración de la Asamblea. - - - - -

- - - Si el acta de alguna Asamblea no puede ser levantada en el Libro autorizado correspondiente, la misma deberá ser protocolizada ante Notario. Las actas

de las Asambleas extraordinarias, se protocolizarán ante Notario. Todas las actas de Asambleas de accionistas, así como las constancias de las reuniones que no se hubieren podido constituir en Asamblea por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, que hayan fungido en la Asamblea, y por el Comisario si hubiere asistido. - - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I O N - - - - -

- - - - - VIGESIMO CUARTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, formado por el número de miembros propietarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La asamblea podrá designar consejeros suplentes y determinar el número de éstos y la forma de llevar a cabo la suplencia. El Administrador Unico o los consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas de la sociedad, durarán en su puesto indefinidamente y podrán ser reelectos. Estos continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - - - VIGESIMO QUINTO.- El Administrador Unico o, en su caso, los miembros propietarios y los suplentes del Consejo de Administración de la sociedad, serán designados por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General Ordinaria de accionistas. Todo accionista o grupo de accionistas que sea titular por lo menos del veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y, en su caso, al respectivo suplente en el Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá a un diez por ciento cuando la sociedad tenga inscritas sus acciones en Bolsa. - - - - -

- - - - - Sólo podrá revocarse el nombramiento del administrador o administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores. - - - - -

- - - - - VIGESIMO SEXTO.- Los miembros suplentes del Consejo de Administración entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. - - - - -



- - - VIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea, al designar a los consejeros, determinará los cargos de cada uno, y si no lo hiciere, lo hará el Consejo en su primera reunión. - - - - -

- - - El Presidente del Consejo lo representará ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de accionistas y del Consejo de Administración. El Consejo de Administración, o, en su caso, el Administrador Unico, cada año designará al Secretario del Consejo o de la sociedad, respectivamente. El Secretario designado podrá ser o no consejero. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del Consejo, de Asambleas de accionistas y de los demás documentos de la sociedad, Además deberá llevar el archivo y la correspondencia del Consejo y lo relacionado con las Asambleas de accionistas. - - -

- - - VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, el Secretario, cualesquiera dos miembros del propio Consejo o el Comisario, mediante aviso dado por escrito, enviado por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba. No será necesaria la convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes estuvieren reunidos. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. - - - - -

- - - VIGESIMO NOVENO.- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, sin embargo, si el propio Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en lugar distinto a dicho domicilio. - - -

- - - De cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro correspondiente. En el acta se harán constar los nombres de los consejeros que asistieron y las resoluciones tomadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario que hayan fungido. - - - - -

- - - TRIGESIMO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. - - - - -

- - - El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. - - - - -

- - - En términos de lo dispuesto por el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de sus miembros, serán válidas si las mismas son ratificadas por escrito. - - - - -

- - - TRIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Podrán representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo, y ante árbitros y arbitradores. - - - - -

- - - Los anteriores poderes incluyen facultades para:  
a).- Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo. - - - - -  
b).- Llevar a cabo todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos y actos jurídicos relacionados con los fines y objeto de la sociedad; -  
c).- Suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del Artículo noveno de la Ley General de



Títulos y Operaciones de Crédito con facultades para girar, aceptar, endosar, avalar, protestar, emitir y suscribir; - - - - -

d).- Nombrar y remover al director general y a los gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad; determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; - - - - -

e).- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. - - - - -

f).- Establecer sucursales, agencias, o dependencias y oficinas de negocios; - - - - -

g).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de accionistas; - - - - -

h).- Representar a la sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; - - - - -

i).- Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y - - - - -

j).- Todas las facultades que las Leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrán dirigir el negocio, representar a la sociedad y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades. - - - - -

- - - TRIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico, o en su caso, cada consejero propietario o suplente y los gerentes prestarán garantía para asegurar las responsabilidades en que pudiesen incurrir en el desempeño de sus encargos en la forma que la Asamblea General de accionistas que lo designe determine, o en su defecto, mediante el depósito de mil pesos o el otorgamiento de fianza de compañía autorizada. La caución correspondiente deberá subsistir durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. El Comisario queda facultado para expedir constancia que compruebe el otorgamiento de la garantía a que se refiere este Artículo a fin de que los nombramientos de los administradores o gerentes puedan inscribirse en el Registro Público de Comercio. - - - - -

- - - El Administrador Unico y el Consejo de Administración según el caso, podrán nombrar un Gerente con las facultades que estimare convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a aquella corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir, que aún cuando el Gerente sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración. Asimismo, el órgano de administración o la asamblea general podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de aquél, se sujetará a lo previsto para el Gerente. - - - - -

- - - - - V I G I L A N C I A - - - - -

- - - TRIGESIMO TERCERO.- La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar, en su caso, suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento si la Sociedad tiene inscritas acciones en Bolsa. El o los Comisarios propietarios y su o sus suplentes, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos. Continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - No podrán ser Comisarios de la Sociedad, las siguientes personas: - - - - -

a).- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; - - - - -

b).- Los empleados de la Sociedad, los empleados de aquellas Sociedades que sean accionistas de la Sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social ni los empleados de aquellas sociedades de las que la Sociedad en cuestión sea



accionista en más de un cincuenta por ciento; - - - -  
c).- Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación, de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo, ni el cónyuge de los administradores o los que tengan parentesco civil con alguno de ellos, o con el Administrador Unico en su caso. - - - -

- - - TRIGESIMO CUARTO.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - -

- - - TRIGESIMO QUINTO.- El o los Comisarios(s) garantizará(n) el desempeño de su cargo(s) en la forma y monto que la Asamblea General de accionistas determine, o en su defecto, mediante el depósito de la cantidad de mil pesos o el otorgamiento de fianza de compañía debidamente autorizada. La garantía que otorgaren no será cancelada sino después de que la Asamblea General de accionistas haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuvieron en funciones. - - - -

- - - EJERCICIOS SOCIALES - - - -

- - - TRIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, coincidiendo con el año de calendario, a excepción del primer ejercicio social que será irregular pues se iniciará en la fecha de firma de la constitución de la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. - - - -

- - - INFORMACION FINANCIERA - - - -

- - - TRIGESIMO SEPTIMO.- Al fin de cada ejercicio social se preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria anual de accionistas. Dicho informe, incluido el informe del o de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. - - - -

----- UTILIDADES Y PERDIDAS -----

- - - TRIGESIMO OCTAVO.- Anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento de ellas, hasta que dicho fondo alcance la quinta parte del capital social.-----

- - - Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier causa. La aplicación del resto de las utilidades quedará a discreción de la Asamblea de accionistas. La Asamblea deberá cumplir con las disposiciones legales sobre el reparto de utilidades a los trabajadores.-----

- - - Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

- - - TRIGESIMO NOVENO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - CUADRAGESIMO.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar como determine la Asamblea de accionistas. Dicha Asamblea nombrará uno o más liquidadores, les fijará plazo para el ejercicio de sus cargos, y la retribución que, en su caso, les corresponda.-----

- - - El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

- - - CUADRAGESIMO PRIMERO.- En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

- - - PRIMERA.- El capital mínimo fijo, o sea, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), quedará suscrito en la siguiente



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

Notario

205



forma: - - - - -

ACCIONISTAS - - - - -	ACCIONES -	VALOR -
ADAN ZAMORANO REYES, - - - - -	49,990	\$49,990.00
PABLO HORACIO TAPIA DIAZ, - - - - -	<u>10</u>	<u>\$ 10.00</u>
- - - TOTAL: - - - - -	50,000	\$50,000.00

- - - El capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL está representado por CINCUENTA MIL ACCIONES comunes, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una. - - - - -

- - - El capital variable es ilimitado. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Los accionistas fundadores manifiestan haber pagado íntegramente el capital social a que alude la cláusula anterior y el señor ADAN ZAMORANO RYEES declara que por su conducto ingresa el capital pagado a caja de la Sociedad y otorga a los socios recibo eficaz en derecho. - - - - -

- - - TERCERA.- Los accionistas, considerando este acto como su primera Asamblea General Ordinaria acuerdan que la Sociedad sea administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO y designan para tal efecto al señor ADAN ZAMORANO REYES. - - - - -

- - - El Administrador Unico durará indefinidamente en su encargo o hasta que tome posesión quien la sustituya y gozará de la suma de facultades consignadas en el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - CUARTA.- Los accionistas designan Comisario de la Sociedad al señor JOSE LUIS REMIGIO GIL, quien permanecerá indefinidamente en su encargo o hasta que tome posesión quien lo sustituya. - - - - -

- - - QUINTA.- Para garantizar el desempeño de sus funciones, el Administrador Unico y el Comisario nombrados han caucionado su manejo mediante depósito de la cantidad de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada uno, en caja de la Sociedad, según declaran los comparecientes. - - - - -

- - - SEXTA.- "DAZ CONSTRUCCION + MANTENIMIENTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga en favor del señor PABLO HORACIO TAPIA DIAZ, UN PODER GENERAL para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún

con las especiales que requieren poder, mención o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud de facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - El apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus Artículos correlativos de los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República Mexicana; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los Artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el mismo Distrito y demás relativos, recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquellas, constituirse en parte civil en procesos penales y coadyuvar con el Ministerio Público, reconocer documentos privados y consentir sentencias. - - - - -

- - - Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder. - - - - -

- - - El apoderado podrá realizar todo tipo de trámites y gestiones y representar a la sociedad poderdante ante toda clase de personas físicas y morales públicas y privadas y autoridades administrativas, civiles, penales y del trabajo tanto estatales, federales, municipales y del Distrito Federal. - - - - -

- - - SEPTIMA.- Se confiere a todos y cada uno de los fundadores, señores ADAN ZAMORANO REYES y PABLO HORACIO TAPIA DIAZ, PODER GENERAL para ser ejercitado conjunta o separadamente, para tramitar el Registro Federal de Contribuyentes, la Cédula de Identificación Fiscal y la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

Notario

205



y llevar al cabo todos los trámites que sean necesarios relacionados con las funciones fiscales de la empresa, pudiendo al efecto, firmar declaraciones, documentos, comprobantes y recibos que se requieran vía electrónica y realizar cualquier otro acto que sea necesario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria y ante cualquier otra dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal y/o Municipal, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - - -

- - - - - P E R M I S O - - - - -

- - - Para la constitución de la Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, permiso número cero nueve tres seis cero uno seis, expediente número dos cero cero ocho cero nueve tres dos tres tres cinco, folio número cero ocho uno cero dos siete cero nueve uno cero tres nueve, de veintisiete de octubre de dos mil ocho, el cual agrego al Apéndice de este instrumento con la letra "A". - - -

- - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: I.- Que me identifiqué como Notario con los comparecientes; II.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes en términos de los documentos oficiales que agrego al Apéndice de esta Escritura con la letra "B" y que a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; III.- Que por sus GENERALES e informados de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad ante Notario, los mismos manifestaron ser: el Señor ADAN ZAMORANO REYES, de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, donde nació el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, ingeniero arquitecto y con domicilio en Calle Caballerangos número cincuenta y dos, Colonia Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México y de paso por esta Ciudad para la firma de este instrumento; y, el señor PABLO HORACIO TAPIA DÍAZ, de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintiuno de octubre de mil novecientos

setenta y uno, soltero, contador público y con domicilio en Calle Campeche numero doscientos ochenta y cuatro, departamento dos, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán exhibirme dentro del mes siguiente a la firma de éste instrumento la solicitud de inscripción de la sociedad presentada al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que de no hacerlo daré el aviso que ordena el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación; V.- Que los comparecientes me exhiben y entregan copia fotostática de Cédula de Identificación Fiscal de los accionistas de nacionalidad mexicana: Adan Zamorano Reyes, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes ZAAD641210870 (ZAAD SEIS CUATRO UNO DOS UNO CERO OCHO Z CERO) y Pablo Horacio Tapia Díaz, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes TADP711021KA4 (TADP SIETE UNO UNO CERO DOS UNO K A CUATRO), que agrego al Apéndice marcado con el número de esta Escritura bajo las letras "C" y "D"; VI.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista para la formación del instrumento; VII.- Que hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente el instrumento y de que les sea explicado su contenido por el suscrito Notario; VIII.- Que leí este instrumento en su integridad a los comparecientes y que los ilustré acerca de su valor, alcances y consecuencias legales; y IX.- Que enterados de su contenido, manifestaron su comprensión plena del instrumento, su conformidad con él y lo otorgaron firmándolo el día de su fecha, acto en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - -

- - - FIRMA PERSONAL DE LOS SEÑORES ADAN ZAMORANO REYÉS Y PABLO HORACIO TAPIA DIAZ.- (FIRMADO).- ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ.- (FIRMADO).- EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL. - - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

n o t a r i o

2 0 5

las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "DAZ CONSTRUCCION + MANTENIMIENTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA.- VA EN VEINTITRES PAGINAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- - - - -

- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.- - - - -

*Arturo Adolfo Llorente Martínez*





**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE	EDAD	SEXO
ZARAGOZA	40	H
REYES		
ADN		
DOMICILIO		
C CARRILLEROS 27		
FRACC VILLAS DE LA HACIENDA 12220		
ATZAPAPAN DE ZARAGOZA MEX		
FOLIO 00011957782	MIGRE RESIDENC	1998 01
CLAVE DE BUQUE ZARYADOM121093-201		
ESCRIBO	ASISTENTE	
013	0801	0205



l  
o



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE		EDAD	35
TAPIA		SEXO	H
DIAZ			
PABLO HORACIO			
DOMICILIO			
C CAMPECHE 284 INT 2			
COL HIPODROMO CONDESA 6100			
CUAUHTEMOC D.F.			
TITULO		AÑO DE REGISTRO	
0000025929901		1991 02	
CLAVE DE ELECTOR TPDZPB71102109H500			
ESTADO	09	DISTRITO	
SERIE	015	CURULOS	0001
		SECCION	4563



Handwritten mark resembling a stylized 'e' or '8'.

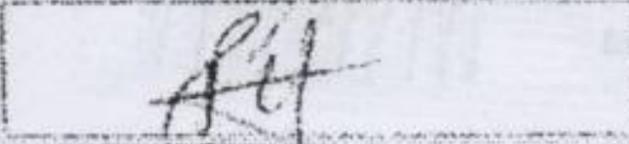


25E5069H0E954

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TORN-  
TURAS O EMENDACIONES

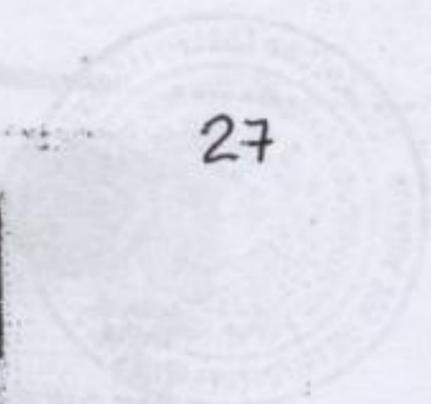
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 10 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA

MANUEL LOPEZ BETANAL  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



REGISTRACIONES PRECEDENTES  
12 15 18 19

LOCALIDAD  
09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **PABLO HORACIO TAPIA DIAZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

**DAZ CONSTRUCCION. + MANTENIMIENTO**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

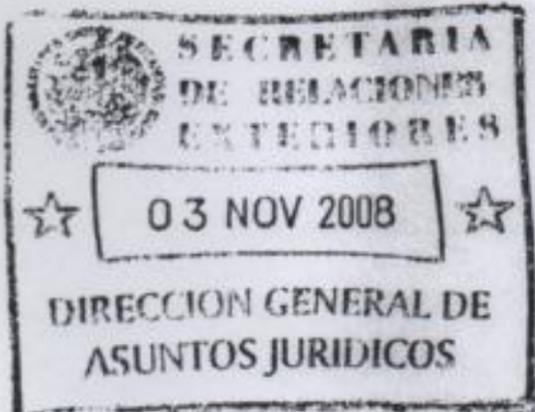
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 27 de octubre de 2008

LA DIRECTORA

*Maria de Lourdes Ochoa Neira*  
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA





**SAT**  
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

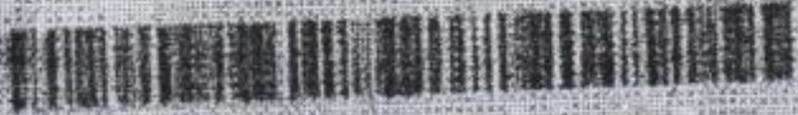
**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. REG. DE CONTRIBUYENTE  
**ZAAD641210820**

NOMBRE DE DOMINIO DE RAZÓN SOCIAL  
**ZAMORANO REYES ADAN**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
**ZAXA641210HDFMXD06**

FOLIO **R 1501402**



MEX 03/15/2014

*Handwritten signature or mark.*



Servicio de Administración Tributaria  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE ÚNICA DE CONTRIBUYENTE

**TADP711021KA4**

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RAZA SOCIAL

**TAPIAZ PAULO HORACIO**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
**TADP711021HDFPZB06**

FOLIO

**K 1532842**

**MEX-09/05/2000-R**

**5NXccl78xyB**

*Handwritten signature*



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO  
DEL MUNICIPIO TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

8811 \* 1

Control Interno      Fecha de Prelación  
1      \* 22 / ENERO      2009

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación

DAZ CONSTRUCCION + MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
8811 1	M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 526b83d364ecb45e6835cac23901627	10-02-2009	1
Derechos de Inscripción			
Fecha	18 DICIEMBRE 2008		
Importe	\$1,665.00	Boleta de Pago No.: 001070-16212	
Subsidio	\$ .00		

ON REGISTRO

DE IO

El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a los Municipios TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN

M. EN D. JUAN JOSE LIBIEN CONZUELO

